

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 666-2021 MGP/DICAPI

FOLIO 1023-1024



04 OCT 2021

Resolución Directoral

Visto, el Oficio N° 2138/32 del Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, de fecha 9 de setiembre del 2020, mediante el cual remite el estudio de "Determinación de la Línea de más Alta Marea (LAM) de la zona del espigón norte del Muelle de Guerra y Terminal Portuario del Callao".

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Director de Hidrografía y Navegación remitió a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el Informe Técnico N° IT. 019-2020 de fecha agosto 2020, sobre el estudio de determinación de la Línea de más Alta Marea (LAM) y límite de la franja ribereña administrado por la Autoridad Marítima Nacional, correspondiente a la zona del espigón norte del Muelle de Guerra y Terminal Portuario del Callao, ubicado en el distrito y provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación de la citada norma es, entre otros, el medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú;

Que, el numeral 106 del artículo II del Título Preliminar – Glosario de Términos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014 (en adelante Reglamento), define a la Línea de más Alta Marea (LAM), como la intersección del nivel del mar con la playa adyacente en el momento de la pleamar de sicigias ordinarias;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 740.1 del Reglamento, señala que la Línea de más Alta Marea (LAM) es aquella línea que resulta de la intersección del nivel del mar con la playa adyacente en el momento de la pleamar de sicigias ordinarias; para su determinación, se debe dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la norma técnica hidrográfica;

Que, el artículo 740.2 del Reglamento, señala que el informe técnico que establece la Línea de más Alta Marea (LAM) debe ser realizada de acuerdo a la norma técnica hidrográfica para la determinación de la LAM y debe incluir una descripción de los equipos utilizados durante los trabajos en el terreno y sus rangos de operación y exactitud, metodologías



empleadas, posicionamiento del instrumental y otros antecedentes; asimismo, señala que la Dirección de Hidrografía y Navegación da la conformidad correspondiente a dicho informe técnico;

Que, el artículo 72.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2014-DE, señala como función de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, entre otras, aprobar la determinación de Línea de más Alta Marea que someta a consideración la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; de la misma manera el artículo 72.12 señala que tiene como función establecer normas y procedimientos técnicos en el ámbito de su responsabilidad;

Que, mediante Norma Técnica Hidrográfica N° 01 (oceanografía – mareas), se dispone las "Instrucciones para la determinación del límite de la franja de CINCUENTA (50) metros de ancho paralela a la LAM", HIDRONAV-5130, 3era. Edición 2020;

Que, la Ley N° 26856 Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja hasta CINCUENTA (50) metros de ancho paralela a la línea de alta marea. El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos señalados expresamente en la presente Ley;

Que, el artículo 2 de la Ley, establece que se considera zona de dominio restringido la franja de DOSCIENTOS (200) metros ubicada a continuación de la franja de CINCUENTA (50) metros descrita en el artículo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área;

Que, en cumplimiento a la normativa antes señalada, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú emite el Informe Técnico N° IT.019-2020 de fecha agosto 2020, en el cual concluye, que la citada Dirección Técnica en uso de sus facultades como ente técnico y de servicio oficial del Estado, tomando en cuenta todos los antecedentes y documentos relevantes, ha determinado, en una extensión aproximada de 1,812 km técnica y definitivamente la Determinación de la Línea de más Alta Marea (LAM) y límite de CINCUENTA (50) metros de ancho paralela a la LAM, producto de información histórica analizada y evaluada por personal técnico de dicha Dirección;

Que, se determinó además en dicho Informe OCHO (08) puntos de control que definen el límite de la franja ribereña los cuales se encuentra debidamente detallados; recomendando finalmente emitir la Resolución Directoral correspondiente para establecer la LAM y límite de CINCUENTA (50) metros de ancho paralela a la LAM correspondiente a la zona del espigón norte MUELLE de Guerra y Terminal Portuario del Callao, ubicado en la provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Que, la Línea de más Alta Marea (LAM), determinada mediante el informe técnico antes descritos, servirá como instrumento de referencia para definir los límites jurisdiccionales, hacia el mar o terrenos administrados por la Marina de Guerra del Perú a través de la Dirección General de Capitanías y



RESOLUCIÓN DIRECTORAL	
Nº RD. 666-2021	MGP/DICAPI
FOLIO 1024	

04 OCT 2021

Guardacostas y hacia terrenos privados o administrados por la Autoridad Municipal competente o la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN);

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Gestión de Áreas Acuáticas, al visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y a lo recomendado por el Director del Ambiente Acuático y lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Aprobar el estudio de determinación de Línea de más Alta Marea (LAM) y límite de la franja ribereña hasta CINCUENTA (50) metros de ancho, paralelo a la LAM

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el estudio de determinación de Línea de más Alta Marea (LAM) y límite de la franja ribereña hasta CINCUENTA (50) metros de ancho, paralelo a la LAM, correspondiente a la zona del espigón norte Muelle de Guerra y Terminal Portuario del Callao, ubicado en la provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, administrada por la Autoridad Marítima Nacional, remitido por la Dirección de Hidrografía y Navegación, mediante el Informe Técnico N° IT. 019-2020 de fecha agosto 2020, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución directoral, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL QUE DELIMITAN LA FRANJA RIBEREÑA BAJO LA JURISDICCIÓN DE AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL- DATUM WGS- 84				
PUNTOS DE CONTROL	COORDENADAS UTM- ZONA18		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (s)	LAONGITUD (w)
PC-01	8 667 618,348	267 032,726	12° 02' 40,171" S	77° 08' 23,911" W
PC-02	8 667 533,034	267 034,071	12° 02' 42,947" S	77° 08' 23,889" W
PC-03	8 667 295,059	266 943,951	12° 02' 50,667" S	77° 08' 26,929" W
PC-04	8 667 012,662	266 829,807	12° 02' 59,825" S	77° 08' 30,774" W
PC-05	8 666 676,792	266 642,857	12° 03' 10,704" S	77° 08' 37,040" W
PC-06	8 666 429,014	266 456,738	12° 03' 18,718" S	77° 08' 43,256" W
PC-07	8 666 222,871	266 292,814	12° 03' 25,383" S	77° 08' 48,728" W
PC-08	8 666 028,590	266 137,588	12° 03' 31,664" S	77° 08' 53,909" W

Artículo 2º.- Toda persona natural y jurídica, se encuentra imposibilitada de modificar o alterar las condiciones del medio acuático, que está comprendido por el dominio marítimo, zona insular y terrenos ribereños hasta CINCUENTA (50) metros paralelos a la LAM, sin contar con la autorización de derecho de uso de área acuática que expide esta Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y



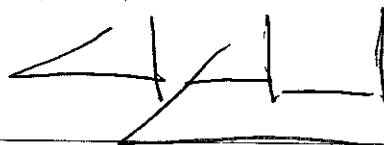
Guardacostas, en caso de incumplimiento, la Capitanía de Puerto de Callao, dispondrá las acciones que se consideren pertinentes.

Artículo 3°.- La zona de Dominio Restringido de DOSCIENTOS (200) metros ubicada a continuación de la franja ribereña de 50 metros, es considerado playa para uso de la población, la adjudicación y/o construcción de inmuebles dentro de la zona de dominio restringido se encuentra prohibida.

Artículo 4°.- Remitir la presente resolución directoral a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en su calidad de organismo público encargado de gestionar y supervisar los predios estatales en beneficio de las entidades públicas, privadas y ciudadanía.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral será Publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional:
<https://www.dicapi.mil.pe>

Regístrese, comuníquese y publíquese.



César Ernesto COLUNGE Pinto
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: DIHIDRONAV
CAPICALA
SBN
Archivo